

y Ciencia dictó Resolución por la que se adjudicaban dentro del III Plan Andaluz de Investigación, tres becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA).

Una vez comunicados a los becarios la adjudicación de las becas citadas, algunos de los mismos han presentado su renuncia, dado que por distintos motivos no les interesa una de las becas de las convocadas en la Orden de 9 de mayo de 2002, BOJA núm. 71 de 18 de junio.

Por ello, se hace necesario modificar el Anexo de la citada Resolución.

Por lo expuesto, esta Secretaría General de Universidades e Investigación,

#### HA RESUELTO

Modificar el Anexo donde figuran los beneficiarios de las becas de Formación de Personal Investigador, mencionados en el apartado primero de la Resolución de 30 de noviembre de 2002, según Anexo adjunto.

Por otro lado, se modifica el período de disfrute mencionado en el apartado primero de la citada Resolución, dado que para los nuevos becarios el citado período es desde el 1 de marzo de 2003 al 30 de noviembre de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de febrero de 2003.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco García Navarro.

#### A N E X O

Renuncia: Sabriego Ruiz, Silvia, 26.022.356-H.

Suplente: Linares Fernández Concepción, 44.299.937-M.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 173/02 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, núm. 7, 1.ª planta, se ha interpuesto por doña María Eugenia Bustamante Fernández, recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 173/2002, contra resolución de 28 de agosto de 2002 de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsas de trabajo, prestado hasta el 30 de junio de 2002, a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino, durante el curso 2002/2003, en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 23 de enero de 2003, suspendiéndose la misma y fijándose la nueva fecha de celebración de dicha vista para el 27 de marzo de 2003, a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Telera, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor, en la provincia de Granada (VP 229/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera», con una longitud de 1.396,3 metros, que discurre desde la Vereda de Piñar a Pedro Martínez, en el límite de términos Piñar con Gobernador, hasta el límite de términos de Piñar con Morelábor en las proximidades de la carretera de Piñar al cruce de Moreda, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera», en el término municipal de Gobernador, fue clasificada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1967, publicada en el BOE de 14 de marzo de 1967. En el término municipal de Piñar, la vía pecuaria de referencia fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969, publicada en el BOE de 15 de diciembre de 1969 y por Orden Ministerial de fecha 26 de enero de 1954, en el término municipal de Morelábor, publicada en el BOE de fecha 16 de febrero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor, en la provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de julio de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 135, de 15 de junio de 2001.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto el representante de ASAJA, manifiesta que el acto administrativo que se considera como clasificación de la vía pecuaria no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, toda vez que no se realiza una descripción detallada del transcurso de la vía pecuaria dando lugar a posibles equívocos, por lo que se solicita una nueva clasificación de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 269, de fecha 22 de noviembre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Telera» fue clasificada en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor, por Ordenes Ministeriales de fecha 28 de febrero de 1967, 15 de noviembre de 1969 y 26 de enero de 1954.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones articuladas en el acto de apeo por el representante de ASAJA, cabe señalar que las clasificaciones de la vía pecuaria objeto de deslinde constituyen actos de carácter declarativo, dictados por los órganos competentes en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento, en el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Por tanto, dado su carácter firme y consentido, cualquier impugnación o solicitud de reclasificación resulta improcedente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 5 de julio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 4 de diciembre de 2002,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Telera», con una longitud de 1.396,3 metros, que discurre desde la Vereda de Piñar a Pedro Martínez, en el límite de términos Piñar con Gobernador, hasta el límite de términos de Piñar con Morelábor en las proximidades de la Carretera de Piñar al cruce de Moreda, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor (Granada), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

Vía Pecuaria: «Finca rústica, en los términos municipales de Gobernador, Piñar y Morelábor, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura legal de 37,61 y una longitud 1.396 metros, que en adelante se conocerá como Cordel de Telera, que linda: Al Norte, con Vereda de Pilar a Pedro Martínez, con la que enlaza; al Sur, con el Cordel de Telera que continúa su recorrido íntegramente por terrenos de Piñar; al Este, con doña Concepción Coronel Escribano, don Antonio Jiménez Vílchez, don Valeriano Torres Ferres, don José Torres Ferres, y al Oeste, con don Juan Emilio Garrido Rubio, don Manuel López Navarro y doña Consuelo Torres Jerez».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas, en función de los argumentos esgrimidos en el punto Tercero y Cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Estaquilla	X	Y
1D	469830,571	4147283,55
2D	469839,828	4147227,95
3D	469844,479	4147190,54
4D	469839,499	4147155,9
5D	469843,316	4147121,06
6D	469842,724	4147096,16
7D	469845,31	4147080,55
8D	469860,59	4147043,07
9D	469863,275	4146999,34
10D	469848,606	4146954,51
11D	469837,963	4146927,12
12D	469835,963	4146907,66
13D	469845,288	4146858,53
14D	469843,293	4146833,37
15D	469844,982	4146812,25
16D	469856,731	4146778,16
17D	469858,502	4146764,08
18D	469853,605	4146722,77
19D	469862,32	4146678,4
20D	469877,318	4146641,97
21D	469886,056	4146575,01
22D	469900,439	4146534,19
23D	469920,935	4146489,55
24D	469939,455	4146430,41

Estaquilla	X	Y
25D	469975,506	4146378,75
26D	469982,33	4146357,91
27D	470000,914	4146311,82
28D	470008,504	4146270,22
29D	470009,561	4146224,16
30D	470011,172	4146171,81
31D	470007,963	4146127,47
32D	470003,319	4146089,16
33D	470008,628	4146034,33
34D	470027,457	4145992,28
35D	470038,343	4145951,62
36D	470058,557	4145917,08
1I	469869,117	4147272,41
2I	469876,969	4147234,05
3I	469882,424	4147190,18
4I	469877,404	4147155,26
5I	469880,974	4147122,67
6I	469880,408	4147098,81
7I	469881,726	4147090,85
8I	469897,75	4147051,55
9I	469901,255	4146994,47
10I	469884,033	4146941,85
11I	469874,858	4146918,23
12I	469873,938	4146909,28
13I	469883,179	4146860,59
14I	469881,022	4146833,38
15I	469882,092	4146820
16I	469893,56	4146786,73
17I	469896,392	4146764,21
18I	469891,649	4146724,21
19I	469898,51	4146689,28
20I	469913,973	4146651,72
21I	469922,839	4146583,79
22I	469935,338	4146548,31
23I	469956,111	4146503,07
24I	469973,614	4146447,18
25I	470009,522	4146395,73
26I	470017,681	4146370,81
27I	470037,226	4146322,34
28I	470046,036	4146274,05
29I	470047,158	4146225,17
30I	470048,824	4146171,03
31I	470045,409	4146123,85
32I	470041,149	4146088,7
33I	470045,47	4146044,08
34I	470063,011	4146004,91
35I	470073,307	4145966,45
36I	470093,815	4145930,25

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Cañada Morena y Batán, tramo segundo, comprendido desde el río Bedmar, hasta la Vereda de la Cuesta Soriano, en el término municipal de Bedmar-García, provincia de Jaén. (VP 609/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Cañada Morena y Batán», en su tramo segundo, a su paso por el término municipal de Bedmar-García (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Bedmar-García fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, incluyendo la «Vereda de Cañada Morena y Batán», con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo segundo, en el término municipal de Bedmar-García, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 29, de fecha 5 de febrero de 2001.

En el acto de deslinde don Ildefonso Adán Narváez y doña Mariana O'Gallar Garzón muestran su disconformidad con la propuesta de trazado, no aportando ningún tipo de documentación que acredite sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 218, de 20 de septiembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Mariana O'Gallar Garzón.
- Doña María Fernández Chamorro.
- Ayuntamiento de Bedmar-García.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Doña Mariana O'Gallar Garzón considera excesiva la anchura de la vía pecuaria deslindada, al quedar reducida por el Proyecto de Clasificación a una Colada, entendiéndose que al existir esa reducción su finca no se encuentra afectada por la vía pecuaria; también alega que en uno de los tramos la vía pecuaria perdería la continuidad.

Por su parte, doña María Fernández Chamorro pide se aclare si lo que se realiza con el deslinde es una demarcación del Parque Natural de Sierra Mágina, o si se está estableciendo una servidumbre de paso, y solicita una modificación del trazado propuesto.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Bedmar-García, señalar que el mismo se refiere al tramo primero de la «Vereda de Cañada Morena y Batán», no afectando a este segundo tramo.